

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDO TOMADO EN SESION 2519-2016

CELEBRADA EL 02 DE JUNIO DEL 2016

ARTICULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio CR.2016.363 del 24 de mayo del 2016 (REF. CU-256-2016), suscrito por la señora Theodosia Mena Valverde, Secretaria del Consejo de Rectoría (CONRE), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 1906-2016, Artículo III, inciso 10), celebrada el 23 de mayo del 2016, referente al expediente de la Licitación Pública Nacional EDU-UNED-42-LPN-B-2015LPN000011, “Adquisición de Sistema de Inteligencia de Negocios”, la cual fue promovida por la Universidad Estatal a Distancia en el marco del Proyecto 8194-CR Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior Costarricense y en el marco del Acuerdo de Mejoramiento Institucional (AMI) para la Adquisición de un Sistema de Inteligencia de Negocios, bienes de la iniciativa 9.**

- 2. Aclarar que la terminología de “Inteligencia de Negocios” es usada para los sistemas informáticos y de control de normas en tecnologías de comunicación.**

SE ACUERDA:

Adjudicar la Licitación Pública Nacional EDU-UNED-42-LPN-B-2015LPN000011, “Adquisición de Sistemas de Inteligencia de Negocios”, la cual fue promovida por la Universidad Estatal a Distancia en el marco del Proyecto 8194-CR Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior Costarricense y en el marco del Acuerdo de Mejoramiento Institucional (AMI) para la Adquisición Sistemas de Inteligencia de Negocios, bienes de la iniciativa 9, de la siguiente manera:

Nombre del Proyecto: Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior
País: Costa Rica

Número del Proyecto: P123146
Contrato Referencia: EDU-UNED-42-LPN-B-2015LPN000011
Alcance del Contrato: "Adquisición de Sistemas de Inteligencia de Negocios" correspondientes a la iniciativa N°9 AMI.

Evaluación moneda: Dólares de los Estados Unidos de América

1. Postor Adjudicado: **Consorcio Grupo Babel S.A. y Soluciones Informáticas Babel S.A.:**

Dirección: San José, Costa Rica

Duración del Contrato: 405 días calendario.

Lugar de entrega: Distribución según cartel

Precio de la oferta por lote, leído en la apertura de ofertas:

Lote 1: Servicio de Integración y Depuración de Datos Precio: \$62.992,00.

Total adjudicado lote #1: \$69.992,00

Tiempo de entrega: 204 días calendario.

Lote 2: Sistema de Inteligencia de Negocios Precio: \$48.418,00

Total adjudicado lote #2: \$48 418,00

Tiempo de entrega: 201 días calendario.

Monto total adjudicado a la empresa Consorcio Grupo Babel S.A. y Soluciones Informáticas Babel S.A.: \$111.410,00

Descuento del 10% \$11.141,00

Total adjudicado aplicando el descuento: \$100.269,00

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 2)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2016-122 del 02 de mayo del 2016 (REF. CU-257-2016), suscrito por la señora Elizabeth Baquero Baquero, Asesora Legal de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el proyecto de Ley "CÓDIGO DE NORMAS DE CONDUCTA DEL SERVIDOR PÚBLICO", Expediente No. 19.092, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto ley expediente 19.092 de
**“PROYECTO DE LEY CÓDIGO DE NORMAS DE CONDUCTA DEL
SERVIDOR PÚBLICO”**

CONTENIDO DEL PROYECTO

Capítulo I: Contiene los principios generales, comenzando por el ámbito de aplicación de la norma, la cual es aplicable a todo servidor público y se define este concepto, se le da al servidor público un valor patrimonial para los administrados, se establecen los principios de la función pública y del servidor público, dentro de los cuales se mencionan la satisfacción del bien común, lealtad, eficiencia, probidad, responsabilidad, integridad, imparcialidad e iniciativa del desempeño de las funciones.

Capítulo II, se regulan los “Deberes éticos del Servidor público” conformado por cuatro artículos, en los que se dispone el deber de respetar los principios éticos del servidor, deber de obediencia, el deber de probidad y el de responsabilidad.

Por otra parte, el deber de eficiencia orientado a que el servidor público cumpla con su función en la entidad a la que sirve en las condiciones de tiempo, forma y lugar para lo cual se establecen algunas reglas específicas.

El deber de probidad, en el que se contempla que su actuar sea con honradez específicamente cuando maneje fondos públicos o recursos y el deber de responsabilidad.

Capítulo III, se establecen los “Deberes formales del Servidor” entre los cuales se incluye el deber de conducirse apropiadamente tanto en el ámbito público como privado, la imparcialidad, transparencia, el deber de conocer las prohibiciones y regímenes especiales que puedan serle aplicables, el deber de confidencialidad, el tener un comportamiento con decoro y respeto, excusarse de participar en actos que le ocasionen un conflicto de intereses.

Capítulo IV, se disponen las “Prohibiciones”, contiene cuatro artículos, en los cuales se orientan las prohibiciones en el ámbito del ejercicio del cargo, este coincide con los principios propuestos en el capítulo primero del proyecto.

También se regulan las prohibiciones en la relación con terceros, contratantes o con clientes o usuarios de la Administración, entre las prohibiciones contempladas en este artículo trámites de gestiones administrativas fuera de lo relacionado con la prestación del servicio o actividad, entre otros.

Prohibición durante la jornada laboral, en este artículo se establece el no ocupar tiempo para realizar trabajos personales o ajenos, interrumpir labores de sus compañeros, atender visitas o llamadas personales, participar en actividades político partidista en horas laborales.

Prohibición al usar bienes, materiales y útiles de la oficina pública, este aspecto también se encuentra contemplado en el artículo 15 del Código objeto de estudio.

Capítulo V, establece algunas disposiciones especiales para aquellos funcionarios que han sido nombrados por elección popular y otros funcionarios, regulados en dos artículos.

Con relación a este tipo de funcionarios, se tienen prohibiciones especiales, dirigidas a funcionarios de elección popular y magistrados a los que les es prohibido algunas acciones tales como nombrar o proponer familiares en puestos del servicio público, utilizar recursos públicos para promoción personal o del partido político, aceptar o emitir cartas de recomendación en beneficio de personas o grupos específicos para procurar nombramientos, ascensos, otorgamientos de créditos bancarios u otros beneficios, excluyendo lo relativo a becas y asuntos académicos, entre otros que se describen en el artículo 19.

También se contemplan deberes especiales, en el que se establece la obligación de firmar una declaración jurada sobre inexistencia de incompatibilidades legales y Constitucionales, de previo a asumir el cargo. Esta la tomará la Contraloría General de la República, cuando se afecte el uso de recurso público y ante el Tribunal Supremo de Elección, si la incompatibilidad afecta a un funcionario de elección popular por razones de otra naturaleza.

Capítulo VI, de las sanciones, se conforma de cuatro artículos, del 21 al 24.

En el primer artículo se regulan las diferentes clases de sanciones ante el incumplimiento de los deberes y violación de prohibiciones previstas en el proyecto propuesto, tales como amonestación escrita, suspensión, despido sin responsabilidad patronal.

En el caso de la amonestación escrita, se sanciona por los deberes de los artículos, 10, 11, 12 y 13 (artículo 22).

La suspensión se sanciona con suspensión de ocho a treinta días y se establecen los supuestos en los que procederá esta tipo de sanción.

El despido sin responsabilidad patronal, también se encuentra contemplado como parte de las sanciones y las conductas según el artículo 24 procede el despido.

Según el **capítulo VII**, titulado de Comisión de Ética que se conforma de los artículos 25 al 30 en los cuales dispone en lo que interesa que:

Ámbito de funcionamiento establecido en el artículo 25:

“En cada ministerio de Gobierno, institución autónoma, empresa pública y demás órganos o entes públicos, funcionará una Comisión de Ética, que se nombrará en el mes de enero de cada año y tendrá las funciones que se señalan en el artículo siguiente.”

Se regulan las funciones de la Comisión en el artículo 26, entre las cuales se encuentra la siguiente:

Inciso 1 y 2, dispone funciones de divulgación y promoción de principios éticos del servidor público, así como una labor asesora en cuanto a esta materia, estableciendo un plazo máximo para atender las diferentes consultas.

En el inciso 3 dispone:

“3. Recibir las denuncias que se formulen contra los funcionarios por incumplimiento de los deberes y prohibiciones de esta ley, tramitarlas y rendir un informe al jerarca respectivo para que se tomen las acciones administrativas, laborales o penales que procedan de acuerdo con las normas generales o especiales aplicables en cada institución. Cuando la falta no esté sancionada por una sanción mayor, **la Comisión amonestará por escrito al funcionario, haciéndole las advertencias del caso para que no vuelva a incurrir en ella.**

El jerarca podrá desestimar las recomendaciones de la Comisión de Ética mediante resolución fundada, pero no más de una vez respecto de un mismo empleado.

Cuando la denuncia sea contra el jerarca de la institución o contra un funcionario de elección popular la Comisión procederá en la forma dispuesta en el artículo 14.

De previo a rendir su informe, la Comisión oírá siempre al empleado que se hubiere denunciado por una falta ética y recibirá las pruebas que él presente en su descargo. Toda denuncia deberá ser tramitada en un plazo máximo de dos meses después de su presentación.

Según los párrafos citados, consideramos que tanto la comisión como las funciones que se le otorgan, se encuentran reguladas en la normativa interna, específicamente en el Estatuto Personal de la UNED, en lo que respecta al procedimiento disciplinario que se lleva a cabo en caso de que se incurra en alguna falta de los funcionarios, en consecuencia se estaría mediante el proyecto de ley entrando a regular una materia que ya ha sido determinada por la UNED, como derivación propia de la autonomía universitaria dada constitucionalmente.

Si bien es cierto, esta comisión actuaría para conocer faltas incurridas por los funcionarios contra principios de carácter ético, muchos de los deberes contenidos en el proyecto de ley se encuentran regulados en el Estatuto de Personal en cuyo caso ya se contempla el procedimiento disciplinario a seguir.

En nuestro criterio le otorga a la comisión ética competencias que le compete única y exclusivamente a quien emite el acto administrativo final para poder establecer el tipo de sanción y aplicarla, es decir a quien ostenta la responsabilidad disciplinaria según cada entidad pública, ejemplo de ello lo encontramos en que se le otorga a la comisión ética la función de aplicar algunas sanciones, tales como la amonestación escrita. Competencia que en el caso de esta Institución

se encuentra otorgada al Superior inmediato en caso de amonestaciones escritas, o bien, en los otros tipos de sanciones al Rector o Consejo Universitario según corresponda, competencias claramente definida en el Estatuto de Personal.

Por lo que en nuestro criterio debería emitir únicamente la recomendación para que la sanción la establezca quien tiene la competencia de la potestad disciplinaria.

Se destaca del inciso citado que la comisión lo que emite es una recomendación al Jerarca, sin embargo, establece al mismo tiempo una limitación para el jerarca quien no puede desestimar la recomendación dada por la comisión cuando se trate de un nuevo caso contra el mismo empleado, limitando así su competencia para disciplinar, aún más cuando se trata de sanciones muy graves como lo es la suspensión o inclusive el despido y no queda claro en el proyecto a quien correspondería entonces la competencia en estos casos.

El único procedimiento que se establece después de recibida la denuncia, es el contemplado en el párrafo final del inciso 3 el cual es oír al denunciado y recibir la pruebas de descargo, en este caso se debería aclarar en el artículo que se deberá garantizar el debido proceso.

4.- Resolver las excusas que formulen el jerarca y los jefes de oficina en el trámite de un asunto, en atención al deber de separarse de su conocimiento por un eventual conflicto de intereses establecido en el artículo 14. Las excusas deberán resolverse en un plazo máximo de quince días hábiles.”

Artículo 27 de la integración de la Comisión:

Se establece la conformación de esta comisión, cuyos candidatos los definen por reunión de asamblea en el mes de diciembre del año del corresponda y es el jerarca el que debe velar porque se convoque debidamente.

En nuestro criterio esto no sería aplicable, ya que las comisiones para este tipo de proceso las conforma la administración y no como se propone en el proyecto de ley, por lo que se tendría que hacer un cambio en la normativa interna en este sentido, para elegir a los miembros de la comisión ética conforme lo propone el proyecto.

El artículo 28 establece “Responsabilidad del denunciante” teniendo como parte en el proceso al denunciante, lo cual le da un papel activo durante el proceso.

Consideramos que darle al denunciando la figura de parte en el proceso, es contrario a lo que establece el artículo 8 de la Ley contra la Corrupción y el enriquecimiento ilícito, por cuanto al ser parte, se le tendría que notificar todas y cada una de las actuaciones que se den durante el proceso, el mayor problema es el carácter confidencial que tienen las actuaciones de los procedimientos administrativos, en las etapas de investigación, informe hasta la resolución final del procedimiento administrativo, en cuyo caso se califica de información

confidencial excepto para las partes involucradas, las cuales tienen libre acceso al expediente¹ todos los documentos y las pruebas.

En términos generales el denunciante tendría únicamente derecho a que se le informe de la decisión final del proceso pero no que se le notifique en cada etapa del proceso, por no tener un interés directo.

Así las cosas, este artículo debería replantear de tal manera que el proceso sea de la administración y no del denunciante como se pretende, y menos aún que queda a criterio de este tenerse como parte dentro del mismo, sino que dependa de si existe o no ese interés directo que lo legitime para ser parte. La confidencialidad en el artículo de la Ley indicado es tanto para resguardar la identidad del denunciante como respecto a las actuaciones que se den durante el procedimiento.

Capítulo VIII, se conforma de los artículos 31 al 33. El artículo 31 que habla sobre la *“condición especial para el empleo público”* imponiendo una obligación al funcionario para declarar ante la administración bajo la fe de juramento que conoce el alcance de la ley, un mes después de su ingreso, para el caso de los funcionarios del Régimen del Servicio Civil deben presentar la declaración de previo al nombramiento.

En nuestro criterio este artículo es innecesario, por cuanto de ser aprobado el proyecto de ley, sería aplicable a todos y nadie podría alegar ignorancia de la misma.

Finalmente en los artículos 32 y 33 trata de las normas complementarias a esta ley y el procedimiento, el cual será el indicado en la Ley General de la Administración Pública.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Consideramos que el proyecto de ley objeto de estudio contempla aspectos muy importantes para el desarrollo de la función pública los cuales, si bien es cierto ya han sido contemplados en otras normativas, si se regulan en este documento de una manera más específica y detallada, con el fin de regular en el funcionario pública conductas acordes con la ética y la forma en que serán sancionadas disciplinariamente.

La Ley contra la Corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública regula parte de estos aspectos, encontramos por ejemplo el deber de probidad en la función pública, sin embargo el proyecto define las conductas que podrán ser consideradas como faltas a la ética.

No obstante a esa buena intención que refleja el Proyecto de Ley al establecer las disposiciones propuestas, en nuestro criterio es ambiguo en muchos aspectos, por ejemplo desconoce en quien radica la potestad disciplinaria, en nuestro caso al ser una Institución autónoma,

¹ Artículo 10 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito de la Función Pública.

contamos con nuestra propia normativa que regula estos aspectos, tal como se menciona en el análisis de los artículos.

Consideramos que los capítulos del VI al VIII violentan la autonomía universitaria al pretender establecer sanciones y procedimientos que no son acordes a la normativa interna y que le restan competencia de disciplinar a los órganos competentes en la materia que se pretende regular.”

SE ACUERDA:

1. **Acoger el dictamen O.J.2016-122 de la Oficina Jurídica.**
2. **Indicar a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), está en contra de que se apruebe el proyecto de Ley “CÓDIGO DE NORMAS DE CONDUCTA DEL SERVIDOR PÚBLICO”, Expediente No. 19.092, debido que se considera que los capítulos del VI al VIII violentan la autonomía universitaria al pretender establecer sanciones y procedimientos que ya están contemplados en la normativa interna y que son competencia exclusiva de la institución, definiendo sus órganos competentes en la materia que se pretende regular.**

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 3)

CONSIDERANDO:

El oficio CIEI-105-2016 del 24 de mayo del 2016 (REF. CU-258-2016), suscrito por el señor José Pablo Meza Pérez, Jefe del Centro de Investigación y Evaluación Institucional (CIEI), y la señora Jennifer Guzman Sandí, Coordinadora de la Unidad de Información y Análisis Estadístico del CIEI, en el que informan que esa unidad cuenta con un nuevo producto de información, denominado Estadística de Matrícula Anual, que se interpreta como una contabilización del estudiante una única vez en el año, independientemente de las matrículas cuatrimestrales o semestrales realizadas.

SE ACUERDA:

Dar por recibida la información brindada por el Centro de Investigación y Evaluación Institucional (CIEI), sobre el nuevo producto denominado Estadística de Matrícula Anual.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 4)**CONSIDERANDO:**

El oficio O.J.2016-158 del 25 de mayo del 2016 (REF. CU-260-2016), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, Jefe a.i. de la oficina Jurídica, en el que brinda dictamen referente al proyecto de LEY DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE Y DE CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL, Expediente No. 19.900, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de ley N. 19.900 LEY DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE Y DE CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL.

Dicho proyecto carece de exposición de motivos y consta de dos grandes partes.

A. Reforma a la ley orgánica del MOPT

En la primera parte reforma la ley orgánica del MOPT la cual deroga expresamente el artículo 112.

Los cambios más importantes son los siguientes.

Crea la Autoridad Nacional de Transporte Público, como un órgano de desconcentración mínima del MOPT, que tendrá el objetivo de promover el desarrollo de un sistema nacional de transporte público terrestre multimodal que cumpla con el objetivo del Sector y que sea atractivo para toda la población, para provocar la reducción de la congestión en las redes viales. Su área de competencia incluirá a todos los servicios de transporte terrestre remunerado de personas, incluyendo los servicios ferroviarios.

La Autoridad contará con personería jurídica instrumental para administrar el canon de transporte público, suscribir contratos, convenios de cooperación o transferencia de recursos, y recibir donaciones de entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, necesarios para ejercer sus funciones con estricto apego a su objetivo y de conformidad con la presente ley. Sustituye al actual Consejo de Transporte Público.

El superior jerárquico de la Autoridad será un director general, quien ocupará una plaza de confianza y será nombrado por el ministro, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Autoridad, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.

Se le autoriza a la Autoridad a constituir el Fideicomiso de Transporte Público mediante suscripción de contrato con un banco del Sistema Bancario Nacional, el Instituto Nacional de Seguros o instituciones de similar naturaleza autorizadas por la normativa vigente.

Se crea el Consejo Consultivo de Transporte para que asesore al ministro en materia de política de gestión de infraestructura y operación del transporte. Estará integrado por los siguientes miembros:

- a. El ministro, quien lo presidirá.
- b. Un representante del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales de la Universidad de Costa Rica.
- c. Un representante del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- d. Un representante del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos.
- e. Un representante de la Cámara Costarricense de la Construcción.
- f. Un representante del sector de transporte de carga pesada.
- g. Un representante del sector de transporte público.
- h. Un representante de los usuarios del transporte público.
- i. Un representante de los gobiernos locales.

El Consejo tendrá sede en el MOPT, el cual proporcionará, a través de la DPS, el personal necesario para trabajar como secretaría de actas, la que deberá dar apoyo, soporte y control de la ejecución a las decisiones que este tome.

“ARTÍCULO 46.- Edificaciones públicas. El MOPT podrá construir, mejorar y conservar las edificaciones públicas nacionales no sujetas a disposiciones legales especiales y cuya ejecución se acuerde a través de convenio con los organismos a los cuales incumbe su funcionamiento, operación y administración. La determinación de la necesidad de dichas edificaciones corresponderá exclusivamente a los organismos indicados; su diseño se podrá hacer conjuntamente con el MOPT”.

B. Crea el Instituto Nacional de Infraestructura Vial.

A partir del artículo 49 se regula éste instituto que viene a sustituir al CONAVI, el cual tendrá entre otros los siguientes objetivos:

- a. Satisfacer el derecho al libre tránsito, promover la movilidad, reducir la congestión vial, favorecer la logística nacional de transporte e incidir en el desarrollo económico y social del país, en concordancia con la planificación establecida de acuerdo con la presente ley y a través del Sistema Nacional de Planificación.
- b. Procurar el desarrollo, el mejoramiento y la optimización en la operación de la infraestructura a su cargo de una manera sostenible y en concordancia con el ordenamiento urbano y territorial, buscando en todo momento garantizar la seguridad y protección de los usuarios y su calidad de vida.
- c. Hacer de sus procedimientos técnicos, administrativos, financieros y de contratación, un modelo de eficiencia, eficacia y buenas prácticas que garanticen la calidad de sus intervenciones y el cumplimiento de estos objetivos, a través de la mejora continua en sus procesos internos.

Crea el Fondo Nacional de Infraestructura Vial que estará constituido por los siguientes tributos, ingresos y bienes:

- a) El monto asignado al INIV de los ingresos recaudados por el impuesto único a los combustibles, previsto en el artículo 5 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, N. 8114, de 4 de julio del 2001, y sus reformas.
- b) El monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los ingresos recaudados por el impuesto a la propiedad de vehículos, previsto en el artículo 9 de la Ley de Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero CA, N. 7088, de 30 de noviembre de 1987, y sus reformas.
- c) Las multas por infracciones confeccionadas por los inspectores de pesos y dimensiones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N. 9078, de 4 de octubre del 2012, y sus reformas.
- d) El producto de los peajes, cánones, tarifas y otros equivalentes obtenidos por la prestación de servicios en la infraestructura a cargo del INIV.
- e) Los créditos que por esta ley se faculta al INIV a contraer con instituciones de crédito nacionales e internacionales a título propio y aquellos contraídos en su nombre por el Poder Ejecutivo. De requerirse el aval del Estado, será necesario contar con la aprobación de la Asamblea Legislativa.
- f) Las demás transferencias y donaciones que realicen el Ministerio de Hacienda u otras instituciones privadas o del Estado, para lo cual quedan autorizadas, así como los ingresos provenientes de otros derechos del INIV o cedidos a este.

La administración superior del INIV corresponderá a una Junta Directiva, que actuará con probidad y criterio técnico, siendo sus miembros los máximos responsables en lo personal de su gestión. Los miembros de la Junta Directiva serán un presidente ejecutivo y seis directores, todos de nombramiento del Consejo de Gobierno.

La administración del INIV estará a cargo de un presidente ejecutivo. El presidente ejecutivo será el empleado de mayor jerarquía, luego de la Junta Directiva, para efectos de gobierno de la institución. Le corresponderá fundamentalmente velar por que las decisiones tomadas por la Junta Directiva se ejecuten, así como coordinar la acción del INIV con la de las demás instituciones del Estado.

A partir del artículo 83 al 104 regula en lo pertinente el régimen de contratación administrativa del Instituto.

Contempla la figura de contratos especiales tales como: Contratos de concesión de obra pública (art. 105); Contratos de asociación público privada (art. 106); Contrato de gestión interesada (art. 107); Alianzas estratégicas (art. 108); Formulación de proyectos por iniciativa privada (art. 109); Constitución de fideicomisos (art. 110).

En resumen, al no lesionar la autonomía de las universidades, el proyecto es propio de la competencia de la Asamblea Legislativa

definir si lo aprueba o no. Recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeción al mismo.”

SE ACUERDA:

Indicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia no tiene objeción al proyecto de LEY DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE Y DE CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL, Expediente No. 19.900.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 5)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2016-156 del 25 de mayo del 2016 (REF. CU-261-2016), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, Jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen referente al proyecto de Ley CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR 1978, ENMENDADO, Expediente No. 19.529, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de Ley N. 19.529 CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR 1978, ENMENDADO.

Este Convenio fue adoptado en la Conferencia Internacional sobre Formación y Titulación de la Gente de Mar, celebrada en Londres, Inglaterra, el 7 de julio de 1978 y entró en vigor el 28 de abril de 1984. El convenio en sí mismo no ha sido enmendado, pero su anexo y su Código de Formación, han sido actualizados en 1991, 1994, 1995, 1997, 1998, 2004, 2006 y, recientemente, el año 2010.

El Convenio surge por el convencimiento, en el seno de la Organización Marítima Internacional (OMI), que una mejora en las normas de formación de las tripulaciones conduciría progresivamente a un acrecentamiento de la seguridad marítima.

Dentro de lo que establece el Convenio está contar con un marco regulatorio básico en aspectos atinentes a los requisitos mínimos que debe contemplar la formación de las tripulaciones en los buques, la forma en que se acredita ante las autoridades de cada país dicha formación (titulación) y la forma en que se debe realizar la guardia (inspección y control) de los buques y sus tripulaciones en esos aspectos.

Además, de la creación de un "Registro de la Gente de Mar" que permitirá al país contar con las inscripciones de todos los títulos y refrendos para capitanes y oficiales, también para marineros y demás tripulación, según proceda, que se hayan expedido, caducado, revalidado, suspendido, cancelado o bien se hayan declarado perdidos o destruidos. Facilitar información sobre el carácter de dichos títulos, refrendos y dispensas a otras partes o compañías que soliciten la verificación de la autenticidad y validez de los títulos presentados por la gente de mar, ya sea para el reconocimiento de tales títulos o bien para la contratación de sus servicios a bordo.

La adhesión al convenio contribuye a la apertura de oportunidades laborales, en los mercados nacionales e internacionales, de todas aquellas personas que se titulen académicamente por centros de formación nacionales e internacionales, obtengan el título profesional de parte de la autoridad marítima.

De ésta forma trabajar en un Crucero o un barco de más 500 toneladas podría ser una realidad para decenas de costarricenses si se aprueba el Convenio de tal suerte que al no estar ratificado e se impide que muchas personas puedan solicitar trabajo en barcos de gran calado a pesar de tener los conocimientos y al no estar certificados, tienen que viajar a Panamá para poder conseguir este documento y poder laborar.

Con la aprobación de las disposiciones contenidas en el "Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, en su forma enmendada", Costa Rica pretende básicamente:

1. Desarrollar la seguridad de la vida humana en la mar, de los bienes en la mar y del medio marino.
2. Contar con un marco regulatorio básico en aspectos atinentes a los requisitos mínimos que debe contemplar la formación de las tripulaciones en los buques, la forma en que se acredita ante las autoridades de cada país dicha formación (titulación) y la forma en que se debe realizar la guardia (inspección y control) de los buques y sus tripulaciones en esos aspectos.
3. La creación de un "Registro de la Gente de Mar" que permitirá al país contar con las inscripciones de todos los títulos y refrendos para capitanes y oficiales, también para marineros y demás tripulación, según proceda, que se hayan expedido, caducado, revalidado, suspendido, cancelado o bien se hayan declarado perdidos o destruidos. Además de facilitar información sobre el carácter de dichos títulos, refrendos y dispensas a otras partes o compañías que soliciten la verificación de la autenticidad y validez de los títulos presentados por la gente de mar, ya sea para el reconocimiento de tales títulos o bien para la contratación de sus servicios a bordo.
4. La adhesión al convenio contribuye en la implementación de un marco legal marítimo adecuado, lo cual es de vital importancia para el desarrollo, modernización y fortalecimiento de la Administración Marítima costarricense, dada la debilidad,

insuficiencia y obsolescencia del marco jurídico actual; lo que favorecerá a su vez el posicionamiento del país en el ámbito internacional en ese sector.

5. La adhesión al convenio contribuye a la apertura de oportunidades laborales, en los mercados nacionales e internacionales, de todas aquellas personas que se titulen académicamente por centros de formación nacionales e internacionales, obtengan el título profesional de parte de la autoridad marítima.
6. La adhesión al convenio contribuye la apertura a la Academia Nacional de crear currículum y carreras profesionales que se ajusten a necesidades reales de los mercados nacionales e internacionales, ante la saturación de los mercados tradicionales de empleo.
7. La adhesión al convenio contribuye a implantar el control del Estado de Abanderamiento y del Estado Rector del Puerto, entendido este último como la potestad que ejercen los países para controlar y regular, a través de sus autoridades marítimas, el arribo de los buques a sus puertos de altura, en plena coordinación con las normas que establece el Convenio Internacional sobre la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, conocido como Solas; ambos los cuales se consideran pilares fundamentales de una verdadera autoridad marítima.
8. La adhesión al convenio y su implementación se caracteriza por su capacidad de financiamiento parcial, al permitir a los estados adoptantes, el cobro de cánones básicos por la ejecución de los trámites respectivos, que comparados con la actualidad, significarían pagos de bajo costo, al no tener que buscar opciones fuera del país para el reconocimiento de los títulos universitarios que se emitan fuera o dentro de Costa Rica.

De conformidad con el artículo XI las Partes en el Convenio, tras consultar con la Organización y asistidas por ésta, fomentarán la presentación de ayuda a aquellas Partes que soliciten asistencia técnica respecto de:

- a) La formación de personal administrativo y técnico;
- b) El establecimiento de instituciones para la formación de la gente de mar;
- c) El suministro de equipo y servicios para las instalaciones de formación;
- d) El desarrollo de programas de formación adecuados, con inclusión de formación práctica a bordo de buques de navegación marítima; y
- e) La facilitación de otras medidas y disposiciones encaminadas a mejorar la competencia de la gente de mar, preferiblemente en el plano nacional, subregional o regional, para favorecer el logro de los fines y propósitos del Convenio, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo a este respecto.

- 2) Por su parte la Organización proseguirá la realización de las citadas tareas, según proceda, tras consultar con otras organizaciones internacionales o de acuerdo con éstas, especialmente por lo que hace a la Organización Internacional del Trabajo.

Por tanto recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeción que formular el convenio de repetida cita.”

SE ACUERDA:

Indicar a la Comisión Especial de Puntarenas de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no tiene objeción al proyecto de Ley CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR 1978, ENMENDADO, Expediente No. 19.529.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 1)

CONSIDERANDO:

1. La información brindada por la Coordinación de la Secretaría del Consejo Universitario (REF. CU-240-2016), referente a las propuestas de modificación del Estatuto Orgánico, que han sido presentadas al Consejo Universitario.
2. Lo discutido en la presente sesión sobre el procedimiento metodológico para poder realizar las reformas necesarias del Estatuto Orgánico, que cumplan con las expectativas del Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria Representativa.

SE ACUERDA:

Continuar con la discusión de este tema en las próximas sesiones del Consejo Universitario, con el fin de que los miembros de este Consejo presenten sus propuestas sobre la metodología a utilizar en las reformas urgentes que requiere el Estatuto Orgánico.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 2)

CONSIDERANDO:

1. El oficio AI-051-2016 del 25 de mayo del 2016 (REF. CU-259-2016), suscrito por el señor Karino Alberto Lizano Arias, Auditor Interno, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2508-2016, Art. V, inciso 2), celebrada el 21 de abril del 2016, remite el informe sobre el Estudio de honorarios cancelados al abogado que asesoró al Tribunal Electoral Universitario (TEUNED).
2. La necesidad de ampliar la información solicitada por este Consejo en la sesión 2508-2016, Art. V, inciso 2), celebrada el 21 de abril del 2016.

SE ACUERDA:

Solicitar a la Auditoría Interna que, en un plazo máximo de mes y medio (18 de julio del 2016), amplíe su estudio sobre los honorarios cancelados al abogado que asesoró al Tribunal Electoral Universitario (UNED), del 2014 y hasta la fecha, que involucre los pagos autorizados por el Consejo de Rectoría, las órdenes de compra que se han emitido, los pagos realizados, las cuentas en las cuales se hizo el depósito, las facturas emitidas, así como el resultado de la contratación.

ACUERDO FIRME

AMSS***